



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649; la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 013-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 12 de marzo del 2024; la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 de la obra; la Carta N° 067-2024/MDCC/COS/RO/HFCA del Contratista, Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por el Ing. Rolando Manrique Medina; la Carta N° 28-2024-CONSROCIO-ARES/MDCC de la empresa Supervisora, Consorcio Ares, representado por Ing. Kimberly Michelle Escobedo Sayri; el Informe N° 86-2024-MDCC-GOPI.SGEOPAI-CO/VLEF de la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. Vanessa Elías Farfán; el Informe N° 393-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; la Carta N° 007/JAML-MDCC-2024, del consultor de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Jesús Antony Medina Loaiza; el Informe N° 97-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/VLEF de la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán; el Informe N° 455-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 09-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández; el Informe Técnico N° 114-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani; el Informe N° 452-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña; el Informe Legal N° 018-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 227-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2022-GM-MDCC, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, que comprende un presupuesto total de S/ 4'509,547.74 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2023-GM-MDCC, se rectifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC que modifica el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, con un presupuesto total de S/ 5'199,091.77, siendo el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 13-2024-MDCC de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por su Gerente General, Rolando Salvador Manrique Medina, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2496649, por un monto ascendente a S/ 4' 245, 554.82 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro con 82/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-GM-MDCC, se aprueba la prestación adicional 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, por el monto de S/ 69,317.05, el cual hace la suma total de S/ 4'314,871.87 con una incidencia total contractual de 1.63 % de la obra;

Que, mediante Carta N° 067-2024/MDCC/COS/RO/HFCA, el Contratista, Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por Ing. Rolando Manrique Medina, presenta a la entidad el expediente de prestación adicional 02 y deductivo vinculante 01, el cual indica, tiene como finalidad garantizar la estabilidad estructural y funcionabilidad del proyecto por medio del rediseño de los muros de contención, acorde a la necesidad existente del proyecto, por lo que remite para revisión y de ser el caso su aprobación;

Que, por medio de la Carta N° 28-2024-CONSROCIO-ARES/MDCC, la empresa Supervisora, Consorcio Ares, representado por Ing. Kimberly Michelle Escobedo Sayri, expide conformidad al expediente de prestación adicional 02 y deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en mérito al Informe N° 23-2024-CONSROCIO-ARES/MDCC-OAT/SO del Supervisor de Obra, Ing. Omar Adán Ticona Soto, quien sustenta que la causal que generó la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01, fueron los muros de concreto proyectados en el expediente técnico original los cuales eran insuficientes para la necesidad del proyecto, por tanto se requirió, rediseñar muros de contención y adicionar muros sardineles, por lo que se generará nuevas partidas tales como pavimento rígido, muros de concreto armado y calzaduras, los mismos que cuentan con cotizaciones actualizadas para los insumos, estudios y ensayos de control de calidad, otorgando su conformidad al expediente en mención;

Que, con Informe N° 393-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, deriva el expediente técnico de adicional 02 con deductivo vinculante 01 para su evaluación y opinión técnica a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Carta N° 007/JAML-MDCC-2024, el proyectista que elaboró el expediente técnico del proyecto de inversión, Ing. Jesús Antony Medina Loaiza, emite opinión favorable a las modificaciones y/o mejoras de las alternativas propuestas, recomendando tener a consideración que los cambios realizados tendrán que ser ratificados in situ con la aprobación del supervisor e inspector;

Que, mediante Proveído N° 363-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, otorga opinión favorable tácita a la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, derivando la respuesta del proyectista sin ninguna observación a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta;

Que, a través del Informe N° 97-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/VLEF, la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán, señala que la necesidad de ejecutar la prestación adicional 02 y deductivo vinculante 01 fue anotada por el residente de obra mediante cuaderno de obra asiento 76, 80, asimismo señala que se ha cumplido con la suscripción del acta de pactación de precios unitarios entre el supervisor y residente de obra, así también señala que la prestación adicional 02 incidirá en las partidas de pavimento rígido, muros de concreto armado y calzada, el cual de un presupuesto total de S/ 766,784.65, mientras que el presupuesto deductivo incidirá en las partidas de pavimento asfáltico, varios, sardineles tipo burbuja, muros de concreto armado, varios, resultando el monto de S/ 509,528.86, teniendo un resultado S/ 257,255.79 el cual representa una incidencia de 6.06%, teniendo un monto actualizado de contractual de S/4'572,127.66 y una incidencia total acumulada del 7.69% respecto del monto contratado de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	257,255.79	6.06%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'572,127.66	7.69%

Que, por medio del Informe N° 455-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinado, revisado y evaluado lo actuado en el expediente técnico, colige que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/257,255.79 con porcentaje de incidencia total acumulado de 7.69% del monto contractual;

Que, con Informe N° 09-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, Abog. Hans Albert Talavera Fernández, opina que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 el cual asciende a la suma de S/ 257,255.79 teniendo un presupuesto de monto contractual actualizado de S/ 4'572,127.66 que representa una incidencia total acumulada de 7.69% el cual es menor a 15% del monto contractual, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, a través del Informe Técnico N° 114-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Franklin Almanza Mamani, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", solicitando, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 452-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 257,255.79 para atender la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra, el cual es el resultado de la prestación adicional N° 02 por S/ 766,784.65 restada del deductivo vinculante N° 01 por -S/ 509,528.86 de la obra antes mencionada, ello a fin de continuar con el trámite de aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 02 con deductivo vinculante 01 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 227-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 018-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 452-2024-MDCC/GPPR." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 766,784.65."; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de -S/509,528.86". Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma de S/257,255.79 incluido IGV, que equivale al 6.06% respecto al monto contratado (...)", como se aprecia a fojas 392 y 393 del presente expediente administrativo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el adicional 02 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, por el monto ascendente a S/ 766,784.65.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, por el monto de - S/ 509,528.86.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 257,255.79 incluido IGV, que equivale al 6.06% respecto al monto contratado, con una incidencia acumulada de 7.69% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	257,255.79	6.06%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'572,127.66	7.69%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

